



Proyecto de Ley N° 7932/2020-02

OMAR MERINO LOPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia".

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN CASO DE EMERGENCIAS

EL congresista de la República que suscribe, **OMAR MERINO LÓPEZ**, integrante del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso (APP), en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 7, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN CASO DE EMERGENCIAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad declarar de interés nacional y necesidad pública garantizar la seguridad alimentaria y nutricional en caso de Emergencias con énfasis en poblaciones vulnerables.

Definiciones 2.- Definiciones:

Seguridad alimentaria: Situación que se da cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.

Dimensiones de la seguridad alimentaria: Disponibilidad de alimentos, acceso físico y económico a los mismos, utilización de los alimentos y estabilidad a lo largo del tiempo.

Seguridad nutricional: Situación que se da cuando se dispone de acceso seguro a una dieta suficientemente nutritiva combinado con un entorno salubre y servicios sanitarios y de atención de la salud adecuados, a fin de que todos los miembros de la familia puedan llevar una vida sana y activa.

Alimentación saludable: Alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

Artículo 3. Principios de la seguridad alimentaria y nutricional

- a) **Descentralización.** Ejecutar, de manera descentralizada y eficiente, el conjunto de políticas, planes y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional, en los tres niveles de gobierno.
- b) **Equidad.** Generar las condiciones necesarias para que la población en situación de desventaja tenga acceso seguro, oportuno y adecuado a los alimentos.
- c) **No discriminación.** Efectivizar el derecho a una alimentación adecuada, sin distinción alguna de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, edad, lugar de residencia, condición económica o de cualquiera otra índole.
- d) **Participación ciudadana.** Incentivar la participación informada y oportuna de la población en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad alimentaria y nutricional y en las políticas sectoriales que de ella se deriven.
- e) **Progresividad.** Promover de manera progresiva el cumplimiento del derecho a una alimentación adecuada, respetando su contenido esencial.
- f) **Solidaridad.** Promover la cooperación con las poblaciones que menos oportunidades tienen, con la finalidad de combatir la vulnerabilidad y riesgo a la inseguridad alimentaria.
- g) **Sostenibilidad.** Garantizar la seguridad alimentaria y nutricional bajo modelos socioeconómicamente sostenibles, que protegen los recursos naturales y la diversidad biológica y cultural del país.
- h) **Transparencia.** Promover el acceso a información pública de las acciones en materia de seguridad alimentaria y nutricional, fortaleciendo los canales y los mecanismos de control ciudadano.

Artículo 4.- De la sensibilización de la población respecto a la alimentación segura y saludable

El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de Salud y Educación, ejecutará programas de sensibilización diferenciada, intersectorial acerca de la importancia de la "Alimentación segura y saludable" tomando en consideración criterios de interculturalidad, producción alimentaria regional y participación ciudadana.



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2021 12:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/06/2021 13:42:15-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ OMAR FIR
31024773 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2021 11:56:40-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/06/2021 13:00:35-0500

OMAR MERINO LÓPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
OMONTE DURAND Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2021 16:08:35-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2021 17:13:57-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/06/2021 22:59:04-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...25...de...*JULIO*...del 20 *21*...

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° *7932* para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
AGRICULTURA

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Peruano por disposición constitucional protege la vida y la salud de la persona. Dicha protección implica el derecho de las personas a una alimentación saludable que le procure la conservación de su salud. Para ello, determina, norma y supervisa la Política Nacional de Salud y brinda, a través de los programas de nutrición, la asistencia alimentaria y atención preferente a poblaciones vulnerables.

***"Artículo 10.-** Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia.*

En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social".

Mediante Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (**MINS**A), establece en sus artículos 3 y 4 que el MINS A es el ente rector del Sector Salud y tiene como ámbito de competencia: 1) Salud de las Personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) **Epidemias y emergencias sanitarias**; 4) Salud ambiental e **inocuidad alimentaria**; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y 9) Investigación y tecnologías en salud.

La inocuidad de alimentos es la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

Mediante Decreto Legislativo N° 1062, se aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, con la finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, incluido los piensos, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico.

La Ley N° 30021, Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física,

la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

En su artículo 3, señala que se entiende por "Alimentación saludable" a la alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

En su artículo 4 dispone que: a) El Ministerio de Educación (**MINEDU**) promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición; b) El MINSA, en coordinación con el MINEDU, realiza campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios de la población, dirigidas especialmente a los alumnos y padres de familia; y, c) El MINEDU y el MINSA difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional.

En concordancia con ello, el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED refiere:

"Artículo 3.- Programas complementarios gratuitos

En las instituciones educativas públicas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, o su equivalente para niños y adolescentes de la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, se brindan programas complementarios de alimentación y salud. Es responsabilidad de las instancias de gestión educativa descentralizada realizar coordinaciones con los demás Ministerios e instituciones públicas, para que esta función se cumpla con carácter intersectorial, con apoyo de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales.

Asimismo, en su artículo 12 inciso d), dispone que el Estado, a través del MINEDU, desarrolla e impulsa la política de equidad y cierre de brechas y asignación de recursos y prioriza en la asignación de recursos la atención de los estudiantes que se encuentren en situaciones de inequidad, identificando aquellas

que afecten el derecho a educarse, tales como: Desnutrición, malnutrición, adicción o problemas de salud en general.

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, establece:

Conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 6 del precitado Decreto Supremo, los Comités de Alimentación Escolar (**CAE**) constituyen una de las modalidades de gestión del PNAE Qali Warma, constituidos por integrantes de la comunidad educativa, los cuales prestan el servicio alimentario de acuerdo a los recursos, protocolos y directivas que, para tal efecto, brinda dicho Programa.

Asimismo, en su artículo 7, modificado por la Resolución de Secretaría General N° 014-2019- MINEDU, establece que el CAE tiene entre sus funciones: Garantizar la recepción adecuada de los alimentos, verificar su calidad, vigilar el adecuado almacenamiento, garantizar la preparación, distribución, consumo, así como participar en las actividades formativas del PNAE Qali Warma y replicando lo aprendido en la comunidad educativa, enfatizando los mensajes que promocionan la alimentación saludable.

Por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000143-2020-MIDIS-PNAEQW-DE, se aprobó el Protocolo para la Gestión del Servicio Alimentario del PNAE Qali Warma, el cual desarrolla las diferentes modalidades de atención del servicio alimentario, y cuyo numeral 9.3.2 establece disposiciones para la gestión de dicho servicio en estados de emergencia que afectan la vida y la salud de las personas, el patrimonio y el medio ambiente en un determinado territorio, tanto para los casos en los cuales los alimentos se encuentran dentro de la institución educativa como para aquellos en los que no. Señala, además que, en tales circunstancias, el referido Programa puede disponer la adecuación del servicio alimentario escolar presencial y no presencial en concordancia a las normas vigentes del sector educación.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por Decretos Supremos sucesivos; se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y su calidad de vida, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.

El proyecto de ley busca llamar la atención acerca de las características que deben tener los alimentos proporcionados por el Estado para que sean orientados a proteger la alimentación segura y saludable y promover el derecho a la alimentación en poblaciones vulnerables, vulnerabilidad que se ha incrementado bajo los efectos de esta pandemia. Sobre el particular, se puede verificar que, aunque en nuestro ordenamiento jurídico existe un marco normativo, sin embargo, la respuesta en materia de acceso y garantía de seguridad alimentaria, entre otros factores, nos ha colocado entre los países con más alta letalidad y en alto riesgo nutricional de toda la región.

En tal sentido, el objetivo del Proyecto de Ley, es fijar la atención en agendar un tema abandonado en esta pandemia, al dismantelar el Primer nivel de Atención que tiene como objeto garantizar una alimentación adecuada a poblaciones vulnerables en todo el territorio nacional, a fin de contrarrestar los efectos y potenciales riesgos ocasionados por el COVID-19 y otras enfermedades.

Aspiraciones del peruano promedio 2007



Los resultados se expresan sacando el promedio de la calificación de 1 (menos importante) y de 7 (más importante) de acuerdo al tipo de persona que se desea ser.

Fuente: Arellano Marketing, Investigación y Consultoría. Febrero/Marzo 2007.

De esta forma se estaría cumpliendo con las aspiraciones de los ciudadanos en torno al respeto por sus derechos y lo dispuesto en nuestra Constitución Política y los compromisos internacionales que el Estado ha suscrito en referencia al derecho a la seguridad nutricional y el acceso a una nutrición saludable en beneficio de nuestra población más vulnerable.

1. Marco Normativo

a) Marco jurídico nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30021, Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.
- Ley N° 30895 Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de la Inocuidad Alimentaria.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, que establece disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Decreto Supremo N° 017-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINSA.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM y prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N°

064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM.

- Resolución Ministerial N° 673-2018-MINEDU.
- Resolución de Secretaría General N° 325-2017-MINEDU.
- Resolución de Secretaría General N° 014-2019- MINEDU.
- Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU.
- Resolución Viceministerial N° 091-2020-MINEDU.
- Resolución Ministerial N° 176-2020-MINEDU.
- Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000143-2020-MIDIS-PNAEQW-DE.

b) Marco jurídico internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
- Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996.
- Observación General 12 sobre el Derecho a la Alimentación de 1999.
- Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación de 2004.
- Declaración de la Cumbre Mundial sobre Alimentación de 2009.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario público, por el contrario, debido a que la protección de la salud y el acceso a la Seguridad Alimentaria y nutricional no solo son derechos fundamentales garantizados en nuestra Constitución Política, sino también es un compromiso-deber del Estado y un objetivo vinculado al Acuerdo nacional, más aun tratándose de épocas de pandemia como la del Covid 19 que ha cobrado vidas humanas y ha sumido en el hambre y la pobreza a nuestros compatriotas.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta no afecta las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, ya que su finalidad es llamar la atención sobre temas que precisan una atención prioritaria e integral con el concurso intersectorial y la participación ciudadana activa.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Este proyecto de ley tiene vinculación con la Décimo Quinta política de Estado del Acuerdo Nacional: **Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.**